



OFICIO NÚMERO: SECJ/0178/2021.

Asunto: se comunica acuerdo.

MTRO. MARIO FRANZ SUBIETA ZECUA  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En cumplimiento a lo acordado en sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, comunico a usted lo siguiente:

**“ACUERDO III/05/2021. Determinación del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, respecto de las modalidades y restricciones a las que se sujetará la prestación de los servicios en los órganos jurisdiccionales, administrativos y de responsabilidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en el periodo comprendido del uno al catorce de febrero de dos mil veintiuno, debido a las condiciones de máximo riesgo epidemiológico del Estado de Tlaxcala ante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.**

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en juzgados de Primera Instancia y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.
2. En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política antes citada, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir acuerdos para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 68, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
3. Con fecha once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.
4. En observancia a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las emitidas en México por el Consejo de Salubridad General y las medidas implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Consejo Estatal de Salud, con apoyo en la información estadística emitida por las autoridades de salud y la ubicación en el semáforo de riesgo epidemiológico, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala se ha pronunciado al respecto y adoptado diversas medidas y acciones institucionales preventivas para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, ante la contingencia sanitaria por virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, como la suspensión de actividades y la suspensión de plazos y términos.
5. Es del dominio público que, a partir del dieciocho de enero del presente año, el estado de Tlaxcala ha estado ubicado en semáforo color rojo, lo que significa máximo riesgo epidemiológico, siendo necesaria la imposición de medidas de restricción a las actividades económicas no esenciales y la recomendación de mantenerse en casa y reforzar las medidas de prevención e higiene personal ante el alarmante escenario de posible insuficiencia, por saturación, de los servicios de salud pública.
6. La información oficial (visible en <https://datos.COVID-19.conacyt.mx> y <https://covid19.sinave.gob.mx/>) da cuenta diariamente del número de personas contagiadas y fallecidas, tanto a nivel nacional como estatal, sin que se aprecie de que dichas cifras disminuyan, manteniéndose el estado de Tlaxcala en máximo riesgo epidemiológico.
7. Para el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es innegable la responsabilidad que el Poder Judicial del Estado tiene de proveer con oportunidad a la administración de justicia y su importancia para el bienestar y la paz social; sin embargo, no puede obviarse la responsabilidad que tiene para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, como para las que interactúan en el desempeño de la función pública, los justiciables y sus familias.
8. Con base en lo anterior, este órgano colegiado concluye que es necesario continuar con la aplicación de las medidas previstas en el artículo SÉPTIMO de los “LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, DE MANERA ORDENADA, PAULATINA, CONTROLADA, RESPONSABLE, PROGRESIVA Y SEGURA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)” expedidos por este órgano colegiado, específicamente la suspensión de labores, con suspensión de plazos y términos, en todos los órganos jurisdiccionales, de investigación y substanciación de presunta responsabilidad administrativa, el Centro Estatal de Justicia Alternativa y sus centros regionales, así como en las áreas administrativas, por el lapso que resulte necesario para afrontar esta situación de máximo riesgo epidemiológico en que se encuentra nuestro estado, a fin de evitar, en la medida de lo posible, que los contagios de la enfermedad COVID-19 entre las personas servidoras públicas del Poder Judicial y sus familias, se eleven a proporciones que afecten severamente el funcionamiento de los órganos de administración de justicia.
9. Como ya se ha establecido anteriormente por este órgano colegiado, la observancia efectiva de los derechos fundamentales de las partes en el procedimiento penal; así como la salvaguarda del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia hace necesario mantener, durante la suspensión de plazos y términos con suspensión de actividades, el esquema de guardias para la atención de los asuntos urgentes, tanto en materia penal, como familiar; en esta última, para que los juzgados competentes, en términos de lo establecido en el Acuerdo III/33/2018, atiendan también los trámites urgentes de consignación y entrega de pensiones alimenticias, así como Diligencias de Alimentos Provisionales.

10. Es necesario también instruir a los titulares de los órganos jurisdiccionales, del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado y de las áreas administrativas que estarán de guardia, a observar estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades, así como el "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)" y los Lineamientos antes citados, para que con apoyo del personal que resulte necesario, en el marco de las funciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, adopten las acciones y/o medidas indispensables para preservar la salud de las personas, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún, que implique alto riesgo de contagio para las partes procesales y demás personas servidoras públicas que deban intervenir en los procedimientos.

11. Con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 1, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 15 y 85 de la Constitución Particular del Estado; 61 y 68, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 9, fracción III, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, se emite el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se declara como días inhábiles con suspensión de labores, para todos los órganos jurisdiccionales, de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativas, el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado y sus centros regionales, así como las áreas administrativas, todos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el periodo comprendido del uno al catorce de febrero de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** En las materias Penal y de Ejecución de Sanciones, Civil, Familiar y Mercantil, para la primera y segunda instancias, así como de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativas, se declara la suspensión de todos los plazos y términos por el periodo comprendido del uno al catorce de febrero de dos mil veintiuno, debiendo reanudarse el cómputo de los mismos al día siguiente hábil a que concluya esta suspensión en el punto en que fueron pausados, toda vez que son suspendidos, no interrumpidos.

**TERCERO.** Deberán establecerse las guardias correspondientes en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, así como en el Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, para la atención de asuntos urgentes, conforme a lo previsto en el artículo 539 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala; asimismo, atendiendo a lo previsto en el artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los Juzgados de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, debiendo establecerse en cada juzgado la guardia respectiva a cargo de uno de los jueces de esa adscripción.

**CUARTO.** Con el fin de salvaguarda el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en términos de lo establecido en el acuerdo III/33/2018, los juzgados Primero y Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc conocerán por turno de los asuntos urgentes en los que deban decretarse medidas de protección en favor de niñas, niños y adolescente, y las que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como los referentes a trámites urgentes de Diligencias de Alimentos Provisionales y de consignación y entrega de pensiones alimenticias.

**QUINTO.** A efecto de mediar en asuntos de naturaleza familiar urgentes, se determina que el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado establecerá también durante dicho periodo la guardia respectiva en la sede de Ciudad Judicial.

**SEXTO.** Respecto de las actividades administrativas, durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, los titulares de las áreas establecerán la guardia que resulte indispensable para el funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO.** Se ratifican las medidas dispuestas por este órgano colegiado mediante los puntos OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del acuerdo II/03/2021, de sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá difundirse a través de su publicación en el periódico de mayor circulación en el estado, así como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a cada uno de los magistrados de las salas que lo integran; al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los titulares de los órganos jurisdiccionales y responsables de áreas administrativas; a los titulares de los órganos jurisdiccionales federales con competencia en el Estado de Tlaxcala; a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, a través de las redes sociales y medios electrónicos disponibles; así como a la población en general, mediante las publicaciones ya ordenadas."

A T E N T A M E N T E  
SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX., 29 DE ENERO DE 2021  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE TLAXCALA

  
JOSÉ JUAN GILBERTO DE LEÓN ESCAMILLA



SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE TLAXCALA